REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

124

Fecha: 20/10/2021

Página.

TRASLADO No.	104			echa: 20/10/2021		ragina:	. 1
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 000 2011 00650	3	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	NELLY VASQUEZ RUEDA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2021	25/10/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Rad. 68001-40-03-006-2011-00650-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MARÍA CLELIA PABÓN - NELLY VASQUEZ RUEDA

Al Despacho de la señora Juez, se informa que la parte demandante retiró órdenes de pago por la suma de \$5.550.000. Igualmente se verifica que no existe acumulación de demanda, ni embargo del crédito. Se advierte, del embargo del remanente existente a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, octubre 08 de 2021.

EDGAR ORTIZ ACEVEDO Contador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, ocho (08) do octubro do dos mil vointiuno (2021)

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá el Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante, de conformidad con el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, se ejercerá control de legalidad con relación a lo decidido en autos de fechas 12 de mayo de 2015 visible al folio 49, 14 de agosto de 2018 fl. 58 y 16 de septiembre de 2019 fl. 95, mediante los cuales se modificaron las liquidaciones allegadas por la parte ejecutante.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia del Magistrado Dr. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, que indicó: "(...) Para Sala aquellos dineros debían ser tenidos en cuenta en las liquidaciones realizadas tanto por el juzgado de conocimiento, como por el juez de ejecución, como que pese a que no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se habían cumplido las etapa procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor, y por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho.

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente: "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales». Sobre el particular se dijo: (...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones 6 siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto). Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron. (...)". Negrilla fuera de texto.

Así, en aras de evitar futuras irregularidades, se dispondrá dejar sin efecto lo decidido en los autos antes mencionados. Procediendo el Despacho a modificar la liquidación presentada, aplicando los abonos por concepto de depósitos judiciales en cada fecha de constitución, por valor total de \$5.021.500, dejando sin imputar la suma de \$559.379,00. de los cuales se han entregado a la parte demandante la suma de \$5.550.000 según consta en el proceso a folios 98, 99 y 100; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCES		\$201.949								
\$2.640.272	3-abr-11	30-abr-11	28	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$48.792		\$250.741
\$2.640.272	1-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$52.277		\$303.018
\$2.640.272	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$52.277		\$355.295
\$2.640.272	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$54.654		\$409.949
\$2.640.272	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$54.654		\$464.603
\$2.640.272	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$54.654		\$519.257
\$2.640.272	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$56.766		\$576.023
\$2.640.272	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$56.766		\$632.789
\$2.640.272	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$56.766		\$689.555
\$2.640.272	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$58.086		\$747.641
\$2.640.272	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$58.086		\$805.727
\$2.640.272	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$58.086		\$863.813
\$2.640.272	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$59.670		\$923.483
\$2.640.272	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$59.670		\$983.153
\$2.640.272	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$59.670		\$1.042.823
\$2.640.272	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$60.462		\$1.103.285
\$2.640.272	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$60.462		\$1.163.747
\$2.640.272	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$60.462		\$1.224.209
\$2.640.272	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$60.726		\$1.284.935
\$2.640.272	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$60.726		\$1.345.661
\$2.640.272	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$60.726		\$1.406.387
\$2.640.272	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$60.198		\$1.466.585
\$2.640.272	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$60.198		\$1.526.783
\$2.640.272	1-mar-13	4-mar-13	4	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$8.026	\$259.380	\$1.275.429
\$2.640.272	5-mar-13	30-mar-13	26	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$52.172		\$1.327.601
\$2.640.272	1-abr-13	1-abr-13	1	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.015	\$259.380	\$1.070.236
\$2.640.272	2-abr-13	30-abr-13	29	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$58.447		\$1.128.683
\$2.640.272	1-may-13	3-may-13	3	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$6.046	\$259.380	\$875.349
\$2.640.272	4-may-13	29-may-13	26	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$52.401	\$259.380	\$668.370
\$2.640.272	30-may-13	30-may-13	1	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.015		\$670.385
\$2.640.272	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$60.462		\$730.847
\$2.640.272	1-jul-13	2-jul-13	2	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$3.943	\$259.380	\$475.410
\$2.640.272	3-jul-13	29-jul-13	27	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$53.228	\$259.380	\$269.258
\$2.640.272	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$59.142		\$328.400
\$2.640.272	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$59.142		\$387.542
\$2.640.272	1-sep-13	4-sep-13	4	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$7.886	\$259.380	\$136.048
\$2.640.272	5-sep-13	30-sep-13	26	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$51.256		\$187.304



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

SALDO A REINTEGRAR EL DEMANDANTE A 01-09-2014									-\$559.37	
MENOS: ORDENES DE PAGO RETIRADAS POR EL DEMANDANTE A FOLIOS 98,99 y 100									\$5.550.00	
OTAL, OBLIGACION A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014									\$4.990.62	
OSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013 FL 40									\$201.94	
NTERESES MORATORIOS HASTA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014										\$2.148.40
PITAL										\$2.640.2
				DETALL	E					VALOR
				RESUME	N DEL DEMANDAN	TE				
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014									-\$30.8	
TOTAL \$2.148.400 \$5.021.500									-\$30.87	
\$234. 9 05	1-sep-14	1-sep-14	1	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$168	\$271.040	-\$30.87
\$234.965 \$234.965	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.028	0074 040	\$5.02
\$494.353	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$10.579	\$271.040	-\$259.3
\$494.353	28-jun-14	30-jun-14	3	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.073	0074 046	\$1.0
\$750.199	1-jun-14	27-jun-14	27	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.651	\$271.040	-\$255.8
\$750.199	30-may-14	30-may-14	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$543		\$5
\$998.842	1-may-14	29-may-14	29	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.952	\$271.040	-\$248.6
\$998.842	29-abr-14	30-abr-14	2	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.445		\$1.4
\$1.242.903	1-abr-14	28-abr-14	28	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$25.173	\$271.040	-\$244.0
\$1.242.903	29-mar-14	30-mar-14	2	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.806		\$1.8
\$1.483.754	1-mar-14	28-mar-14	28	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$30.189	\$271.040	-\$240.8
\$1.717.356	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$37.438	\$271.040	-\$233.6
\$1.945.974	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$42.422	\$271.040	-\$228.6
\$2.156.334	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$47.439	\$259.380	-\$210.30
\$2.156.334	30-nov-13	30-nov-13	1	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.581		\$1.5
\$2.365.410	1-nov-13	29-nov-13	29	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$50.304	\$259.380	-\$209.0
\$2.570.132	2-oct-13	30-oct-13	29	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$54.658	\$259.380	-\$204.7
\$2.640.272	1-oct-13	1-oct-13	1	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.936	\$259.380	-\$70.14

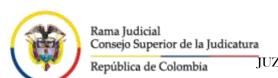
RESUMEN DEL DEMANDADO	
DETALLE	VALOR
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$30.879
TÍTULO # 460010001015412 NO IMPUTADO EN LA LIQUIDACION Y COBRADO POR EL DEMANDANTE EN ORDEN DE PAGO	\$271.040
TÍTULO # 460010001024319 NO IMPUTADO EN LA LIQUIDACION Y COBRADO POR EL DEMANDANTE EN ORDEN DE PAGO	\$257.460
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 01-09-2014	\$559.379
	-

Luego entonces, encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando a la parte ejecutante reintegrar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$559.379). Una vez reintegrado este dinero como saldo a favor de la demandada MARÍA CLELIA PABÓN, conviértanse al proceso Ejecutivo radicado 013-2010-00989, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:





PRIMERO: EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el numeral 12º del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, con relación a lo decidido en autos de fecha 12 de mayo de 2015, 14 de agosto de 2018 y 16 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprobó liquidaciones de crédito allegadas por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en los autos del 12 de mayo de 2015, 14 de agosto de 2018 y 16 de septiembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total a reintegrar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$559.379).

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la FINANCIERA COMULTRASAN contra MARÍA CLELIA PABÓN y NELLY VASQUEZ RUEDA por pago total de la obligación.

QUINTO: Los bienes aquí embargados a la demandada NELLY VASQUEZ RUEDA, quedan a disposición del proceso Ejecutivo radicado 2012-00477, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante oficio No. 4784 del 14 de agosto de 2012. (Fol. 8 C-2 Pág. 139). En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. **Por la Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

SEXTO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuados a la demandada NELLY VASQUEZ RUEDA, al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, conforme a lo indicado en el numeral anterior.

SÉPTIMO: Los bienes aquí embargados a la demandada MARÍA CLELIA PABÓN, quedan a disposición del proceso Ejecutivo radicado 013-2010-00989, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante oficio No. 2946 del 12 de junio de 2014 (Fol. 10 C-2 Pág. 141). En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. **Por la Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

OCTAVO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuados a la demandada MARÍA CLELIA PABÓN, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, conforme a lo indicado en el numeral anterior.

NOVENO: ORDENAR a la parte ejecutante que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS,** reintegre a favor del presente proceso la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$559.379)**; una vez reintegrado este dinero como saldo a favor de la demandada MARÍA CLELIA PABÓN, conviértanse al proceso Ejecutivo radicado 013-2010-00989, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.





DECIMO: Cumplido el termino antes señalado, remítase al área de títulos del Centro de Servicios.

DECIMO PRIMERO: Cumplido lo anterior, Dispóngase el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca Juez Municipal Juzgado Municipal Ejecución 005 De Sentencias **Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2688eaaf8d3f791db30df7c83f9c7a1d2fee0394de1e58f6b2ff7cc8b6781a54 Documento generado en 08/10/2021 02:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - RAD. 68001400300620110065001

Monica Porras Suarez <asistentejuridico@copetran.com>

Jue 14/10/2021 3:05 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MARIA CLELIA PABÓN – NELLY VASQUEZ RUEDA

68.001.40.03.006.2011.00650.01 RADICADO:

Comedidamente me permito radicar memorial suscrito por la Dra. AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA, en calidad de apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN, mediante el cual INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 8 de octubre de 2021, notificado en estados el día 11 de octubre del presente año, mediante el cual se DECLARA la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ORDENA a la parte demandante a reintegrar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$559.379).

Respetuosamente,



www.copetran.com.co

AVISO IMPORTANTE: En cumplimiento a lo establecido en la ley 1581 de 2012 "ley de protección de datos" y su decreto reglamentario 1377 de 2013, solicitamos a todos y cada uno de nuestros proveedores, clientes y en general a cualquier persona natural o jurídica, que se encuentra en nuestra base de datos, que si no desea recibir mas información de nuestra empresa, nos manifieste de manera expresa clara e inequívoca la supresión, modificación o actualización de los mismos a la línea 01 8000 114 164 o a servicioalcliente@copetran.com.

La información contenida en este correo electrónico y la información contenida en cualquier documento adherido al mismo, pueden contener información confidencial y protegida por la ley siendo para el uso exclusivo de los destinatarios. Si usted no es el destinatario sea notificado de que ha recibido este documento por error y que cualquier revisión, diseminación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este correo por error, por favor borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: MARIA CLELIA PABÓN Y NELLY VASQUEZ RUEDA

RADICADO: 68001400300620110065001

AURA PATRICIA VELÁSQUEZ DAZA, domiciliada en Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.754.389 expedida en Bucaramanga, portadora de la T.P No. 132.785 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la FINANCIERA COMULTRASAN, demandante dentro del proceso indicado en la referencia, me permito respetuosamente INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 8 de octubre de 2021, notificado en estados el día 11 de octubre del presente año, mediante el cual se DECLARA la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ORDENA a la parte demandante a reintegrar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$559.379).

Así las cosas, en primer lugar, es de resaltar que, la suscrita ha actuado dentro del proceso siempre de buena fe, para lo cual ha radicado las correspondientes liquidaciones del crédito, la última de estas el día 7 de septiembre de 2021, en la cual a corte de agosto de 2021, la parte demandada debía a la FINANCIERA COOMULTRASAN la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$9.810.804,04), de los cuales al descontar el titulo judicial constituido dentro del proceso, esto es CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.550.000), aún quedada pendiente por cancelar dinero a la parte demandante. De hecho, en auto de fecha 16 de septiembre de 2019, el Despacho restó del valor de la obligación la suma correspondiente al título judicial, determinando que la obligación a cargo de las demandadas a 16 de septiembre de 2019 correspondía а **TRES MILLONES CUARENTA** DOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$3.042.486).

Por lo que, no puede ahora el Honorable Despacho declarar la terminación del proceso, y requerir a la parte demandante que reintegre la suma de \$559.379, sin que lo anterior se encuentre estipulado en el artículo 461 del C.G.P., en relación con la terminación del proceso por pago, como una facultad del Juez, y más aún dejar sin efectos autos proferidos hace más de 6 años.

Es de indicar que, dentro del término de traslado de las liquidaciones de crédito, la parte demandada NO HA OBJETADO las liquidaciones de crédito

presentadas por la suscrita, precisamente de la liquidación del crédito radicada el día 11 de octubre, se corrió traslado de la misma, el día 14 de septiembre de 2021, trascurriendo el término estipulado sin que hubiera pronunciamiento en desacuerdo sobre el particular, siendo este el momento procesal oportuno para formular objeciones sobre el estado de la deuda.

De manera que, no se comparte la decisión del Honorable Despacho, a que una vez radicada la liquidación del crédito por parte de la suscrita, proceda a notificar auto mediante el cual da por terminado el proceso, cuando en primer lugar, no fue solicitado por ninguna de las partes, y ha sido la demandante quien le ha dado impulso al proceso, al radicar la actualización de la liquidación del crédito.

Así las cosas, solicitamos comedidamente al despacho, dar continuidad al trámite procesal correspondiente, una vez radicada la liquidación del crédito, pues de otra manera se afectaría el debido proceso como garantía constitucional de la parte demandante.

PETICIÓN

Con todo lo anterior, solicito comedidamente se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 8 de octubre de 2021, notificado en estados el día 11 de octubre del presente año, mediante el cual se DECLARA la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ORDENA a la parte demandante a reintegrar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$559.379), para en su lugar dar continuidad al proceso, toda vez que, de lo contrario se transgrede el derecho fundamental a acceder a la administración de justicia, y al debido proceso, más aún cuando la suscrita siempre ha realizado de buena fe todas las gestiones necesarias para dar impulso al proceso.

De lo contrario, proceda a conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior, para que revoque el auto en cuestión.

Cordialmente,

C.C. No. 37.754.389 de Bucaramanga

T.P No. 132.785 del C.S. de la J.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 184), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario